



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: EE-2025-00039911-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2025-00039911-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- “TIMBÓ” mediante el cual se propicia la aprobación del Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14424 se sancionó el Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2026, la que fue promulgada por el Decreto N° 3238/25;

Que consecuentemente se aprobaron las Planillas Anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el Artículo 28 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, en su inciso a), faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos del presupuesto sancionado así como en el Cálculo de Recursos y en las Fuentes Financieras destinadas a atender las mencionadas autorizaciones para gastar en correspondencia con la apertura determinada por el Artículo 18 de la norma citada en primer término, reglamentado por el Decreto N° 3705/06;

Que asimismo, resulta procedente establecer el detalle analítico de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal aprobada por los Artículos 6º y 20 de la Ley N° 14424 y el detalle analítico de los Planes de Trabajos Públicos y su correspondiente programación financiera y física de las distintas Jurisdicciones;

Que en virtud de la modificación del Artículo 4º de la Ley N° 12510 dispuesta por el Artículo 65 de la Ley N° 14424 resulta pertinente incorporar en la clasificación institucional del Presupuesto vigente como subjurisdicción, dependiente de la Jurisdicción “Órganos de Control”, a la Defensoría del Pueblo;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el 2º párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 14424 establece que el Presupuesto incluye en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro un crédito de \$ 9.929.914.000 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3 - Servicios no Personales de la Cámara de Senadores y un crédito de \$ 2.169.953.000 (PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3 - Servicios no Personales de la Cámara de Diputados, situación que se instrumentará en oportunidad de disponerse la distribución analítica de las partidas por parte de este Poder Ejecutivo;

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo previsto en el Artículo 28 - inciso g) - de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, disponer la reducción de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$ 12.099.867.000 (PESOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL) en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro a fin de compensar las ampliaciones de créditos detalladas precedentemente;

Que corresponde incorporar presupuestariamente el listado de categorías programáticas que fue anexado por el Artículo 68 de la Ley N° 14424, por lo que se dispone modificar la estructura programática de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro;

Que en virtud de la facultad conferida por el Artículo 29 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 resulta necesario delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto - Acuerdo N° 0553/01 y sus modificatorios y de los Decretos N°os 0438/02 y 3202/05 y sus modificatorios y N° 0236/08, ratificado por el Decreto N° 0043/23, en el marco de lo establecido por el Artículo 2º de la Ley N° 14224 y con las limitaciones que se establecen;

Que atendiendo a lo previsto por el Artículo 32 de la Ley N° 14424 procede delegar en los Ministros y en las Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos la realización de modificaciones presupuestarias en el Cálculo de Recursos y Erogaciones de los fondos incorporados al Presupuesto, en cumplimiento del Artículo 3º de la Ley Nacional N° 25917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal - a la cual la Provincia adhirió por Leyes N°os 12402 y 13871, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

Que en orden a las disposiciones de los Artículos 28, 29 y 79 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, a los efectos del control del presupuesto analítico corresponde fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que además corresponde el dictado de la respectiva orden de disposición de fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico para el ejercicio 2026 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto N° 1975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que por el Decreto N° 0155/03 se prevé que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía intervendrá en todo trámite que implique un mayor egreso financiero a atenderse con Recursos del Tesoro Provincial;

Que resulta conveniente encomendar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme a las competencias de la misma, el control previo y autorización de las erogaciones que se atiendan con otras fuentes de financiamiento a efectos de garantizar una adecuada programación de la ejecución presupuestaria y financiera del Presupuesto de la Administración Pública Provincial;

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial N° 14424 y de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2026 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de Cargos y de Horas Cátedra, Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación Física aprobado por la Ley N° 14424 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese en la clasificación institucional del Presupuesto vigente como Subjurisdicción, dependiente de la Jurisdicción "Órganos de Control" creada por Artículo 65 de la Ley N° 14424, a la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Presupuesto vigente - Ley N° 14424 - en la Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en el Inciso 3 - Servicios no Personales, por la suma de \$ 12.099.867.000 (PESOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL) (REDUCCIÓN), en la Jurisdicción 2 - Cámara de Senadores, en el Inciso 3 - Servicios no Personales, por la suma de \$ 9.929.914.000 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL) (AMPLIACIÓN) y en la Jurisdicción 3 - Cámara de Diputados, en el Inciso 3 - Servicios no Personales, por la suma de \$ 2.169.953.000 (PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL) (AMPLIACIÓN).

Instrúyase a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones citadas en el párrafo precedente a que remitan al Ministerio de Economía - Dirección General de Presupuesto, en un plazo no superior a 10 (diez) días de dictado el presente, los pedidos de contabilización para su integración en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (SIPAF).

ARTÍCULO 4º: Incorpórese en la estructura programática del Presupuesto vigente – Ley N° 14424 - de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro las categorías programáticas que integran el Programa 73 "Programas y Proyectos de Inversión Artículo 68 Ley 14424" detalladas en el Anexo "B" que forma parte integrante del presente decreto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5º: Asignase el carácter de Orden de Disposición de Fondos Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2026 N° 14424 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultarán de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º: Establécese que los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º: Ratifícanse para el ejercicio presupuestario 2026, con los alcances y limitaciones establecidas en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, las disposiciones del Decreto - Acuerdo N° 0553/01 y sus modificatorios y sustitúyase su Planilla Anexa "B" por el Anexo "C" que integra el presente decreto; y de los Decretos N°s 0438/02 y 3202/05 y sus modificatorios y N° 0236/08 ratificado por el Decreto N° 0043/23, en el marco de lo previsto por el Artículo 2º de la Ley N° 14224 o la que en un futuro la reemplace y con las limitaciones que se establecen.

Asimismo, el Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras necesarias que permitan contabilizar los medios sucedáneos de pago resultante de las operatorias autorizadas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2026 en correspondencia con las disposiciones del Artículo 48 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 y aquellas que resulten de la facultad dada por la Ley N° 13501, sin que ello implique alterar las previsiones de los Artículos 1º y 2º de la citada ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 8º: Determínase que si la medida a dictar en el marco del Decreto N° 3202/05 y modificatorios contempla autorización de gastos, sólo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 0072/96 y su complementario N° 0235/96 en los casos en que la mayor erogación que genera pueda ser compensada con economías producidas en el mes anterior a cada acto administrativo. Transcurrido dicho plazo de producida la economía sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente se requerirá, dentro de los 11 (once) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta.

En el caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía definirá las condiciones y/o casuísticas necesarias para los reemplazos imprescindibles a fin de proceder a la cobertura de las ausencias del personal que presta servicios esenciales para la comunidad en establecimientos sanitarios y asistenciales en el marco del Decreto N° 3202/05 y modificatorios.

ARTÍCULO 9º: Establécese los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa "D" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10: Ratifícase para el ejercicio 2026 lo dispuesto por el Decreto N° 1975/96 o el que en el futuro lo reemplace y/o complemente respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 11: Facúltase a los Ministros y a las Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos a la realización de las modificaciones presupuestarias en el Cálculo de Recursos y Erogaciones de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del Artículo 3º de la Ley Nacional N° 25917, a la cual la Provincia adhirió mediante las Leyes N°s 12402 y 13871, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 12: Dispónese que las previsiones contenidas en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 0155 de fecha 30 de diciembre de 2003 alcanzarán a todas las erogaciones en ellos contempladas que sean atendidas con las siguientes Fuentes de Financiamiento:

111 - Tesoro Provincial,

201 - Recursos Propios de los Organismos de Libre Disponibilidad,

414 - Consenso Fiscal - Ley 13.748 – Apart. I pto. c),

854 - Ley 14.409 - Emisión de títulos de deuda pública,

5133 - Compensación Apart. II pto. a) del Consenso Fiscal - Ley 13.748,

3005 - Impuesto Inmobiliario Rural - Fdo. Inf. Vial,

3006 - Ingresos Brutos - Fdo. Inf. Vial,

3016 - Acuerdo Ejec. de Sentencia Corte Sup. de Just. Nac. 2022.

El Ministerio de Economía podrá resolver que lo establecido precedentemente no aplique a determinadas Jurisdicciones y/o Entidades.

ARTÍCULO 13: Dese cuenta a las Honorables Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 14: Refréndese por los Ministros de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 15: Regístrese, comuníquese y archívese.

